

## RESUMEN DE REVISTAS

ROGER GREGOIRE: *Los problemas de la tecnocracia y el papel de los expertos*. «Revista de Estudios Políticos», septiembre-octubre 1963. número 131, pp. 139-170.

Después de unas precisiones terminológicas sobre las palabras «expertos» y «tecnocracia», el autor de este artículo, presentado como informe en el V Congreso Mundial celebrado por la Asociación Internacional de Ciencias Políticas, defiende la existencia de una función política distinta de la técnica, y haciendo

hincapié en esta última propugna la colaboración entre «expertos» y «responsables políticos» en la preparación de las decisiones políticas fundamentales.

En la segunda parte del artículo se estudia el peligro tecnocrático, y especialmente el problema de la «inhibición» de los políticos en favor de los expertos, denunciándose los principales factores que favorecen esta sustitución indebida.

Se concluye afirmando la inexistencia de la tecnocracia como peligro efectivo en tanto existan verdaderas

opciones políticas, ya que el acceso de un «experto» a un puesto de mando lo convierte en «responsable político».

En el mismo número de la revista se incluyen trabajos de George Vedel, Francesco Vito, W. S. U. Mackenzie, Yehezkel Dror y Egbert Devries sobre el tema en Francia, Italia, Inglaterra, Israel y Holanda, respectivamente.—V. C.

★

GAETANO DI NAPOLI: *Moda, mito e pregiudizio in tema di riforma della Pubblica Amministrazione*. «Burocrazia», núm. 12, diciembre de 1963, pp. 413-422.

La reforma de la Administración deberá basarse fundamentalmente en el factor humano. Por ello los políticos deberán comprender que los nombramientos de incapaces perjudican tanto a la actividad administrativa como a su propia reputación; el cese por incapacidad o escaso rendimiento deberá hacerse realidad, y ello en todos los niveles, y en tercer lugar, el nombramiento para cargos elevados exigirá en los designados el convencimiento de que la dirección óptima de los servicios ha de basarse en el sentido de elevación moral que acompañe a la formación profesional.

Acera del control de la actuación administrativa, tras rechazar la posibilidad de medir la productividad por procedimientos exclusivamente mecánicos o económicos, taylorísticos, concluye el autor que el problema de la productividad debe basarse esencialmente en el concepto del deber ético y social, inseparablemente unido al cual se halla la respon-

sabilidad no sólo administrativa y patrimonial, sino también moral y social; responsabilidad que deberá existir en todos los niveles y ser efectiva y mensurable.—R. V.

★

JACQUES RETIER: *Les grandes lignes des réformes administratives cours d'application*. «La Revue Administrative». Núm. 95, sept.-oct. 1963, 433-438 pp.

Se exponen aquí las principales tendencias de la reforma administrativa en torno a los siguientes puntos:

a) *Instrumentos de la reforma*: Comité central de encuesta sobre el coste y rendimiento de los servicios públicos, presidido por el primer presidente del Tribunal de Cuentas; Comisión de Codificación, Dirección General de la Administración y de la Función Pública, Comisiones de Estado, etc.

b) *Reformas estructurales de las circunscripciones locales*. Están presididas por las dos ideas siguientes: planificación económica y simplificación de la vida administrativa. El departamento como tal permanece, pero se acrecentará el poder del prefecto y se intensificarán los vínculos de unión con la Administración central. La planificación económica no puede concebirse dentro de los estrechos límites del departamento, por lo que se organizará administrativamente la región.

c) *Reformas concernientes a la Administración central*: Se inspirarán en los principios de desconcentración y coordinación de la acción interministerial.

ROLAND DEAGO: *La réforme du Conseil d'Etat*. «Actualité juridique. Droit Administratif», octubre 1963, núm. 10, pp. 524-536.

Cuatro decretos de 30 de julio de 1963 han introducido importantes modificaciones en la estructura interna, actividad jurisdiccional y competencia contenciosa del Consejo de Estado francés.

En el presente artículo se examina el contenido y alcance de los nuevos textos legislativos, sus antecedentes inmediatos y los caracteres generales de la reforma, que se extiende principalmente a los siguientes puntos:

- Aumento de la competencia contenciosa y de la actividad jurisdiccional del Consejo de Estado: es competente en primera y última instancia para conocer de los recursos por exceso de poder contra los actos reglamentarios de los Ministros y de los mismos recursos contra las decisiones administrativas adoptadas por los organismos colegiados de carácter profesional y ámbito nacional.
- Modificaciones estructurales: composición de las secciones administrativas, desdoblamiento de la Asamblea General en ordinaria que ejerce la función consultiva, general y plenaria, que se reunirá al menos una vez al mes; reducción del número de miembros de la Asamblea de lo Contencioso, con aumento relativo de los miembros de las secciones administrativas; disminución del número de subsecciones, etc.

— Innovaciones procedimentales: posibilidad de ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Estado en materia contenciosa, notificación de decisiones, comunicaciones al Primer Ministro.—J. O. M.

☆

M. CROZIER: *Le contexte sociologique des relations hiérarchiques*. «CNOF», revue mensuelle de l'Organisation, noviembre 1963, páginas 23-29.

A través de tres ejemplos, que son resultado de las investigaciones que el autor ha hecho en diversas organizaciones, se ponen de manifiesto las insuficiencias de la concepción taylorista y la de las relaciones humanas sobre los problemas del mando. Las experiencias actuales demuestran la necesidad de introducir nuevos elementos de análisis, entre ellos la psicología de los individuos dentro de una organización y la que se da en las relaciones entre superiores y subordinados.

El primer ejemplo es una encuesta realizada en empresas de seguros, y pone de relieve la importancia y las limitaciones de las relaciones interpersonales, hasta el punto de que en ocasiones el factor organización tiene una influencia grande en el comportamiento del individuo y el ejercicio del mando. Esto se destaca especialmente en el segundo ejemplo, relativo a la Administración pública. El tercero enfoca el problema de la relación entre libertad y determinismo en el seno de una organización.—J. O. M.

ANTONIO ROMANO: *I rapporti tra Comune e Provincia*. «L'Amministrazione Italiana», núms. 11-12, noviembre-diciembre de 1963, pp. 911 y ss., 989-995.

La Constitución italiana considera a la provincia y al municipio como entes autónomos locales, circunscripciones de descentralización estatal y regional y delegatarios de funciones administrativas regionales. En este sentido el artículo 118 considera tal delegación como «normal», lo que induce a suponer que la provincia está destinada fundamentalmente a transformarse en un servicio descentralizado de la región.

La acción de la provincia, por otra parte, es unas veces integradora y complementaria de la del municipio; otras veces la actividad de la provincia y el municipio puede revestir forma «común», a través especialmente de los Consorcios públicos en sus diversas modalidades. El autor no duda en considerar tales Consorcios como formando parte del ordenamiento pluralista italiano, y llamados a desempeñar un gran papel en el futuro, pues gozan de amplia autonomía y de facultad estatutaria.

La delegación de funciones de la región podrá referirse solamente a las funciones activas, en modo alguno a las de control, y dentro de las activas, solamente a las estrictamente ejecutivas, excluyéndose las directivas, de iniciativa y de coordinación.—R. V.

★

G. FERRY: *Chefs et leaders*. «CNOF», revue mensuelle de l'Organisation, noviembre 1963, pp. 7-16.

Se analiza aquí el discutido problema de si el mando es o no un don

innato, susceptible por tanto de ser aprendido o enseñado, y se insiste en la eficacia de una educación, especialmente en los primeros años escolares, que son los que en definitiva estructuran las actitudes fundamentales y preparan a los niños a asumir responsabilidades.—J. O. M.

★

J ROUSSEAU: *Sur le rôle de la fonction publique dans les pays en voie de développement*. «La Revue Administrative». Núm. 95, sept.-oct. 1963, pp. 438-442.

El subdesarrollo implica la subadministración, y viceversa. Perfeccionar la Administración será contribuir al desarrollo de los países.

En la mayoría de los estados de la Europa Occidental la Función Pública ha sido el resultado de un sentido nacional elaborado al cabo de los siglos e inasequible, por tanto, a estos Estados subdesarrollados de reciente formación.

¿Cuál debe ser, en consecuencia, el punto de arranque para crear una Función Pública en los países subdesarrollados? Parece que pretender la formación de todos los funcionarios en los diversos niveles es una solución avocada al fracaso. Se deberán concentrar, pues, todas las energías disponibles en la formación de un grupo de funcionarios selectos y destinados a ocupar los puestos clave de la organización administrativa. Por otro lado, los programas de la ONU, la UNESCO, etc., han potenciado últimamente la actividad de la ayuda prestada en esta materia por Francia a los países de cultura francesa y por USA a los del continente americano. Sus resultados son aún inciertos.—J. O. M.

EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA: *La figura del contrato administrativo*. «Revista de Administración Pública», mayo-agosto 1963, núm. 41, pp. 99-128.

Partiendo del carácter polémico del concepto del contrato administrativo, el autor analiza su formación histórica institucional a través de la doctrina de los actos de gestión y actos de autoridad y su sustantivación jurídico-material como resultado de la doctrina del servicio público.

Es posible señalar, se afirma, una

modulación general que la Administración introduce siempre en toda clase de contratos en los que es parte, y que es resultado de una doble experiencia: las peculiaridades funcionales de aquélla como organización colectiva y su «giro o tráfico peculiar». En definitiva, por tanto, las características propias de los contratos de la Administración salvan, en rigor, el esquema contractual, lo que no impide una teoría iusadministrativa del contrato frente al planteamiento simplista de la división Derecho público-Derecho privado.—V. C.